

Señor

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE UTICA. (Cund.)

E.S.D.

REF: ATENCION A PROCESO VERBAL DE DECLARACION DE PERTENECIA.

RAD. 25851-40-89-001-2023-00038-00

Demandante: ASTRID ELENA MAHECHA ALVAREZ

Demandado: MARCO ANTONIO CASTILLO PRIETO, MELISSA ANDREA ROCHA RIVERA y demás personas interesadas

ASUNTO: EXCEPCIONES PREVIAS

MELISA ANDREA ROCHA RIVERA, mujer mayor de edad, vecina de la ciudad de Bogotá, D.C. residente en la Carrera 112 Bis No. 80 A-16 apartamento 401 del interior 15 e identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.536.314 expedida en Facatativá (Cund.) y en mi condición de propietaria del inmueble denominado “La Esmeralda” ubicado en la Vereda Curado del Municipio de Utica (Cund.) identificado con el número 00-00-0011-0303-000 y Código del Instituto Geográfico Agustín Codazzi No. 25-851-00-00-00-0011-0303-0-00-0000 e identificado con la matrícula inmobiliaria No. 162-24244 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guaguas (Cund.); actuando a nombre propio y en mi representación, comedidamente me dirijo a su despacho con el objeto de presentar **EXCEPCIÓN PREVIA DE INDEBIDA NOTIFICACIÓN POR FALTA DE LITISCONSORTES NECESARIOS.**

INDEBIDA NOTIFICACIÓN POR FALTA DE LITISCONSORTES NECESARIOS

1. La demandante ASTRID ELENA MAHECHA ALVAREZ a través de su apoderada manifiesta que no tiene conocimiento de lugar de residencia, domicilio, teléfono y correo electrónico de los demandados y ruega que se emplacen.
2. El inmueble de mi propiedad, predio rural denominado “La Esmeralda” identificado con la matrícula inmobiliaria No. 162-24244 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guaguas (Cund.) se encuentra encerrado desde el 2015 y no tiene comunicación o acceso a la vía pública, en este caso la vía que del Municipio de Utica conduce a la vereda la Unión,

situación que hace imposible por mi parte el uso y goce del mismo y la consecuente explotación económica.

3. Desde el año 2016 he venido presentando acciones consecuentes con la finalidad de llegar a un acuerdo con la demandante, acerca de materializar una compra de mi predio por parte ya que se limitó el acceso por parte del cercamiento realizado por ella sin opción de generar una servidumbre lo cual no me permite el libre acceso y goce del predio mencionado además de la explotación económica.
4. Además, **el 20 de diciembre del 2022** a las 5: 00 pm solicité audiencia de conciliación por medio de la Personería con la señora ASTRID ELENA MAHECHA ALVAREZ la cual se realizó mediante audiencia virtual a la cual comparecieron las partes convocadas como consta en el acta de no acuerdo. La pretensión de dicha conciliación consistió en:
“...SE ESPERA LLEGAR A UN ACUERDO CORRESPONDIENTE YA QUE SE ESTÁN VELANDO LOS DERECHOS DE USO DE UN BIEN ADQUIRIDO. PUEDE DARSE UN ACUERDO DE COMPRAVENTA O QUE SE OBLIGUE A LA RESTITUCIÓN DE LA SERVIDUMBRE...”. PREDIO RURAL DENOMINADO “LA ESMERALDA”, UBICADO EN LA VEREDA DE LA VEGA DEL MAR, MUNICIPIO DE UTICA, MATRÍCULA INMOBILIARIA No. 162-24244 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE GUADUAS (CUND.). CUANTÍA: LA SUMA DE \$12.000.000 APROXIMADAMENTE.
5. En el numeral 5 del acta de conciliación (ver anexo) se exponen los diferentes correos electrónicos correspondientes a cada una de las partes convocante: MELISSA ANDREA ROCHA RIVERA y convocada: ASTRID ELENA MAHECHA ALVAREZ, mediante los cuales fueron citadas con el enlace de plataforma Teams.
6. La audiencia transcurrió con toda la normalidad ya que ambas partes comparecieron señal de que la señora ASTRID ELENA MAHECHA ALVAREZ tenía acceso y manejo a su correo electrónico, donde tuvo que ingresar para conectarse y así mismo recibir copia del acta de no acuerdo donde efectivamente como se evidencia se encuentran los datos de mi correo electrónico oficial, domicilio y teléfono de contacto.
7. En el numeral 8 del acta de conciliación se especifica claramente: *“Se les pone de presente esta constancia de No Acuerdo en la diligencia, la cual fue leída a viva voz y revisada por las partes, **a lo cual manifestaron que están***

correctos los datos. Se les informa a las partes **que se le enviará a su correo electrónico copia de la presente constancia en formato PDF**, en un término no mayor a tres (3) días hábiles siguientes. Con lo cual queda más que claro que la señora ASTRID ELENA MAHECHA ALVAREZ cuenta con una copia original de este documento donde consta que conoce mis datos de contacto.

PRETENSIONES

Solicito se sirva decretar las siguientes o similares:

- I. Decretar la excepción previa de **INDEBIDA NOTIFICACIÓN POR FALTA DE LITISCONSORTES NECESARIOS.**
- II. Como consecuencia de lo anterior solicito se decrete la nulidad de lo actuado a la fecha.
- III. Condenar en costas y en perjuicios a la demandante.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

✓ CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA 1991

ARTICULO 29. *El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.*

La indebida notificación es una violación directa a debido proceso puesto que afecta deliberadamente el derecho a la defensa.

ARTICULO 83. *Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas.*

Si bien es deber de las autoridades judiciales presumir la buena fe, para el caso en particular se *demuestra* una intención de mala fe por parte de la señora ASTRID ELENA MAHECHA ALVAREZ y su representante al afirmar en un momento tan delicado como es el inicio de un proceso judicial el DESCONOCIMIENTO de mi

correo electrónico para la respectiva notificación aunado a los intercambios de correos y copia del acta de conciliación donde consta los datos de ambas.

✓ **LEY 2213 DE 2022**

ARTÍCULO 8°. NOTIFICACIONES PERSONALES. *Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. (...)

Respecto de lo anterior cabe resaltar que para el caso que nos ocupa llama la atención que la señora ASTRID ELENA MAHECHA ALVAREZ después de todas las interacciones que tuvo directamente conmigo especialmente de manera personal y en proceso de conciliación ya que soy la demandada en un proceso promovido directamente por ella por lo que es muy difícil de creer que afirme que **ignora y desconoce** mi información de contacto como lo menciona a través de apoderada en la demanda.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.

Es así como la señora MAHECHA en conocimiento que no vivo en el municipio ni lo visito tan seguido se aprovecha para perjudicarme y aventajarse ella en el proceso mismo, puesto que si no es por una persona que pasó por el lugar de la valla con el edicto del proceso y le llamó la atención que mi nombre estaba mal escrito, buscó la manera de contactarme lo cual no fue de un día para otro, no me doy por enterada. Esta maniobra me indujo al error tratando de contactar al juzgado en donde sin mas me dieron por notificada tomándome por sorpresa y sin las herramientas necesarias para dar una respuesta adecuada al proceso.

✓ CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO

Artículo 133 del código general del proceso que trata sobre las causales de nulidad procesales señala en su numeral 8:

Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas, aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

En atención al principio de transparencia en el proceso y la igualdad de armas y oportunidades el perjuicio es realmente considerable puesto que estoy contrarreloj sin planeación alguna, se ve un indicio de mala fe por parte de la señora ASTRID ELENA MAHECHA ALVAREZ y su apoderada al omitir el hecho de conocer mi correo electrónico (copia del acta de no acuerdo de conciliación) para perturbar el debido proceso y el derecho a la defensa y contradicción.

Corte Suprema de Justicia, Sala Civil, Sentencia SC-8202020 (52001310300120150023401), Mar. 12/20.

A la luz del artículo 135 del Código General del Proceso, la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia precisó que la nulidad por indebida representación o por falta de notificación o emplazamiento solo podrá ser alegada por la persona afectada.

Así las cosas, y frente a la nulidad indicada, solo puede ser propuesta por aquel sujeto que no haya sido citado al proceso o por quien fue mal representado, notificado o emplazado, sin perjuicio de que el juez de instancia la decrete dentro de las oportunidades que para ello le otorga la ley.

La H. Corte, concluye en esta sentencia que la debida notificación es un elemento de garantía al debido proceso ya que como demandada mi comparecencia para conformar el litis consorcio necesario se debe garantizar en el proceso que no se notificó en debida forma gracias a la, insisto, mala fe de la señora ASTRID ELENA MAHECHA ALVAREZ y su apoderada al afirmar que no conoce mis datos de contacto.

PRUEBAS

Solicito se tengan como pruebas las siguientes:

DOCUMENTALES

1. Copia del acta en PDF de la constancia de no acuerdo 110561.
2. Certificado de tradición y libertad de mi predio

NOTIFICACIONES

La suscrita demandada recibe notificaciones en la Carrera 112 Bis No. 80A -16 apartamento 401 del interior 15 de la ciudad de Bogotá, con correo electrónico: melirocha17@hotmail.com y abonado celular 3118125985.

De usted señor Juez